



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE CERRITO  
SANTANDER

Cerrito, nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020)

El doctor CARLOS ALBERTO VERGARA QUINTERO identificado con C.C. N° 19.474.756 y T.P. N° 220989 del C.S. de la J. quien actúa como apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sociedad de economía mixta del orden nacional, anónima, sometida al régimen de empresa Industrial y – comercial del estado, vinculado al Ministerio de Agricultura y desarrollo rural, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. presenta demanda ejecutiva contra FABIO PEÑA CALDERON identificado con C.C. N° 5.613.613, en la que solicita:

*“PRIMERA: Que se libre mandamiento ejecutivo en contra el(la) señor(a) FABIO PEÑA CALDERON y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por las siguientes sumas de dinero:*

- A) Por el capital insoluto contenido en el pagaré No. 060376100004038 a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$6,950,723.00).*
- B) Por la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$872,866.00), correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa de DTF + 7 puntos Efectiva Anual desde el día 29 de octubre de 2018 hasta el día 29 de abril de 2019.*
- C) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No. 060376100004038, desde el día 30 de abril de 2019 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.*
- D) Por la suma de CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$43,608.00) correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No. 060376100004038.*

*SEGUNDA: Que se libre mandamiento ejecutivo en contra el(la) señor(a) FABIO PEÑA CALDERON y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por las siguientes sumas de dinero:*

- A) Por el capital insoluto contenido en el pagaré No. 060376100003317 a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., la suma de DOS MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE. (\$2,074,926.00)*
- B) Por la suma de CIENTO DIECISIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$117,339.00) correspondiente a los intereses remuneratorios sobre el capital contenido en el pagaré No. 060376100003317 desde el día 05 de marzo de 2019 hasta el día 05 de septiembre de 2019, con un interés de la DTF +7 puntos Efectivo Anual.*
- C) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No. 060376100003317, desde el día 6 de septiembre de 2019 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.*

*TERCERA: Que se libre mandamiento ejecutivo en contra el(la) señor(a) FABIO PEÑA CALDERON y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por las siguientes sumas de dinero:*

- A) Por el capital insoluto contenido en el pagaré No. 4481860002811856 a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$250,497.00).*
- B) Por la suma de SIETE MIL SEISCIENTOS UN PESOS M/CTE (\$7,601.00) correspondiente a los intereses remuneratorios sobre el capital contenido en el pagaré No. 4481860002811856 desde el día 02 de enero de 2019 hasta el día 21 de febrero de 2019, con un interés de la tasa Efectivo Anual correspondiente a cada periodo de tiempo aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia.*

C) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No. 4481860002811856, desde el día 22 de febrero de 2019 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

CUARTA: Que se condene en costas y gastos del proceso a la parte demandada "

Así mismo, solicito las siguientes medidas cautelares:

"El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier título bancario o financiero que posea del(la) señor(a) FABIO PEÑA CALDERON en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., de Cerrito (Santander).

Sírvase Señor Juez, librar los correspondientes oficios al establecimiento bancario ordenando a su Gerente o a quienes hagan sus veces, consignar a órdenes de su despacho, cuenta de depósitos judiciales, las sumas retenidas o las que con posterioridad llegaren a existir a favor del(la) señor(a) FABIO PEÑA CALDERON.

El embargo y posterior secuestro de la cuota parte del inmueble propiedad del demandado FABIO PEÑA CALDERON, ubicado en la Calle 6 Sur No. 6-21 Manzana A Casa 4 del Municipio de Cerrito, Santander, identificado bajo el número de folio de matrícula inmobiliaria No. 308-8824 de la oficina de instrumentos públicos de Concepción (Santander).

Sírvase Señora Juez, oficiar al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Concepción (Santander), con el fin de que inscriba el embargo en el folio de matrícula inmobiliaria No. 308-8824 y expida a mi costa certificado de tradición y libertad que contenga el registro de la medida."

Se procede a resolver dichas solicitudes previas las siguientes:

#### CONSIDERACIONES:

El señor FABIO PEÑA CALDERON, suscribió y por ende aceptó los siguientes pagares:

- PAGARÉ N° 060376100004038 por valor de OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$8.376.799), con fecha de vencimiento el día 29 de abril de 2019, en la forma establecida en la obligación N° 725060370086959, el deudor se obligó a pagar intereses remuneratorios a la DTF + 7 puntos efectiva anual, así mismo, intereses moratorios a la tasa máxima permitida por cada día de retardo sobre los saldos adeudados.
- PAGARÉ N° 060376100003317 por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$2.562.481), con fecha de vencimiento el día 05 de septiembre de 2019, en la forma establecida en la obligación N° 72506037007651, el deudor se obligó a pagar intereses remuneratorios a la DTF + 7 puntos efectiva anual, así mismo, intereses moratorios a la tasa máxima permitida por cada día de retardo sobre los saldos adeudados.
- PAGARÉ N° 4481860002811856 por valor de TRESCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$307.713), con fecha de vencimiento el día 21 de febrero de 2019, en la forma establecida en la obligación N° 4481860002811856, el deudor se obligó a pagar intereses moratorios a la tasa máxima permitida por cada día de retardo sobre los saldos adeudados.

El plazo para cancelar la obligación contenida en el pagaré N° 060376100004038 se encuentra vencida desde el día 29 de abril de 2019, la contenida en el pagare N° 060376100003317 desde el día 05 de septiembre de 2019 y la contenida en el pagare N° 4481860002811856 desde el día 21 de febrero de 2019. Teniendo en cuenta que, afirma el acreedor que el deudor ha incumplido con el pago de las cuotas de capital y de los intereses es procedente el cobro de las deudas desde que se hicieron

exigibles hasta cuando se efectúe el pago, siendo estas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles.

Agrega que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. endosó los PAGARES N° 060376100004038 Y N° 060376100003317 objeto de cobro judicial a FINAGRO entidad que nuevamente endosó en propiedad los mismos a BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. conforme los hechos de la demanda.

Según lo expresado en la demanda presentada a la fecha el ejecutado adeuda:

- PAGARÉ N° 060376100004038: la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$6.950.723) Por el capital insoluto contenido en el Pagaré N° 060376100004038, OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$872.866), correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa de DTF + 7 puntos Efectiva Anual desde el día 29 de octubre de 2018 hasta el día 29 de abril de 2019, el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No. 060376100004038, desde el día 30 de abril de 2019 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, más CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$43.608) correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré.
- PAGARÉ N° 060376100003317: la suma de DOS MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE. (\$2.704.926) Por el capital insoluto contenido en el Pagaré N° 060376100003317, CIENTO DIECISIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$117.339) correspondiente a los intereses remuneratorios sobre el capital contenido en el pagaré No. 060376100003317 desde el día 05 de marzo de 2019 hasta el día 05 de septiembre de 2019, con un interés de la DTF + 7 puntos Efectivo Anual, mas el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No. 060376100003317, desde el día 06 de septiembre de 2019 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- PAGARÉ N° 4481860002811856: la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$250.497) Por el capital insoluto contenido en el Pagaré N° 4481860002811856, SIETE MIL SEISCIENTOS UN PESOS M/CTE (\$7.601) correspondiente a los intereses remuneratorios sobre el capital contenido en el pagaré No. 4481860002811856 desde el día 02 de enero de 2019 hasta el día 21 de febrero de 2019, con un interés de la tasa Efectivo Anual, mas el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No. 4481860002811856, desde el día 22 de febrero de 2019 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La Dra. INGRID ELENA BECERRA RAMIREZ, obrando como APODERADA GENERAL, en calidad de Profesional Senior de la Subgerencia de Cobro Jurídico del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, NIT.800037800-8, Según Escritura Publica N° 887 del 25 junio de 2018 de la Notaria 22 del Circulo de Bogotá, ha conferido poder a el doctor CARLOS ALBERTO VERGARA QUINTERO identificado con C.C. N° 19.474.756 y T.P. N° 220989 del C.S. de la J Abogado en ejercicio, para que adelante y lleve a su culminación el presente proceso ejecutivo.

El Código General del Proceso, consagra en el artículo 422: *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documento que provenga del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él...”*

Las condiciones exigidas por la norma se cumplen a cabalidad por cuanto existen obligaciones expresas, claras y exigibles que constan en documentos privados que provengan del deudor o de su causante, y constituyen plena prueba contra el aquí demandado, contenidos en títulos valores denominados Pagarés, suscritos por el deudor y donde se obliga a cancelar una suma líquida y determinada de dinero de plazo vencido y constituyendo plena prueba en su contra.

Conteniendo la demanda los requisitos exigidos por la norma procedimental para su presentación, es viable su trámite. Sólo resta dar aplicación al artículo 430 del C.G.P. que señala: *"Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el Juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que aquél considere legal"*.

De otro lado, dentro del mismo escrito de la demanda se encuentra solicitud de medidas cautelares, por lo que este despacho considera que para un mejor manejo y organización del expediente se conforme cuaderno separado para este trámite.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Cerrito Santander

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía Ejecutiva en contra de FABIO PEÑA CALDERON identificado con C.C. N° 5.613.613 y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT 800.037.800 - 8 por las siguientes sumas de dinero:

- a) SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$6.950.723) Por el capital insoluto contenido en el Pagaré N° 060376100004038.
- b) OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$872.866), correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa de DTF + 7 puntos Efectiva Anual desde el 29 de octubre de 2018 hasta el día 29 de abril de 2019
- c) Más los intereses moratorios causados desde el día 30 de abril de 2019 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación demandada a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera de Colombia
- d) CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$43.608) correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No. 060376100004038

**SEGUNDO: LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía Ejecutiva en contra de FABIO PEÑA CALDERON identificado con C.C. N° 5.613.613 y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT 800.037.800 - 8 por las siguientes sumas de dinero:

- a) DOS MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE. (\$2.074.926) Por el capital insoluto contenido en el Pagaré N° 060376100003317.
- b) CIENTO DIECISIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$117.339) correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa de DTF + 7 puntos Efectiva Anual desde el día 05 de marzo de 2019 hasta el día 05 de septiembre de 2019.
- c) Más los intereses moratorios causados desde el día 06 de septiembre de 2019 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación demandada a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera de Colombia.

TERCERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Ejecutiva en contra de FABIO PEÑA CALDERON identificado con C.C. N° 5.613.613 y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT 800.037.800 - 8 por las siguientes sumas de dinero:

- a) DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$250.497) Por el capital insoluto contenido en el Pagaré N° 4481860002811856.
- b) SIETE MIL SEISCIENTO UN PESOS M/CTE (\$7.601) correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa Efectiva Anual desde el día 02 de enero de 2019 hasta el día 21 de febrero de 2019
- c) Más los intereses moratorios causados desde el día 22 de febrero de 2019 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación demandada a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera de Colombia.

CUARTO: Adviértasele al ejecutado que debe cancelar la totalidad de la obligación en el término de CINCO (5) días como lo establece el artículo 431 del Código General del Proceso.

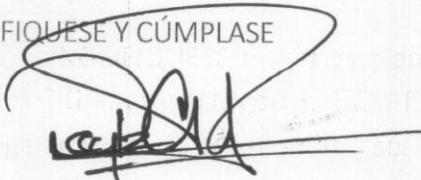
QUINTO: NOTIFIQUESE el mandamiento ejecutivo de pago en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P. al ejecutado FABIO PEÑA CALDERON identificado con C.C. N° 5.613.613. Hágaseles entrega de copia de la demanda y sus anexos con el fin de dar traslado de la demanda por el término de diez (10) días para ejercer los medios de defensa que consideren necesarios (Art. 442 C.G.P.). Estos términos corren simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.

SEXTO: En los términos y para los fines indicados en el poder presentado se tiene al doctor CARLOS ALBERTO VERGARA QUINTERO, abogado en ejercicio identificado con C.C. N° 19.474.756 y con T.P. N° 220989 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

SEPTIMO: Se condenará la parte vencida en el proceso a pagar las costas que se causen en el trámite de la presente demanda ejecutiva. En la debida oportunidad procesal se fijarán.

OCTAVO: confórmese cuaderno separado para la solicitud de medidas cautelares

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

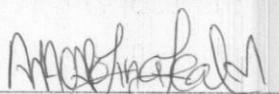


NEYLA CLEMENCIA RODRIGUEZ ACEVEDO  
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CERRITO – SANTANDER

El anterior auto se notificó mediante anotación en el cuadro de estados N° 027

En la fecha: 10 DE JULIO DE 2020



ANA CAROLINA LEAL MORENO  
Secretaria